

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante aportó citación para notificación personal remitida al demandado mediante correo electrónico. De igual manera informo que, las medidas cautelares aún no han sido materializadas.

En la fecha, **23 de octubre de 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -COOSERVUNAL NIT 890.984.981-1
DEMANDADO : JUAN CAMILO SUÁREZ RODRÍGUEZ C.C. Nro. 1.060.648.285
RADICADO : 170014003010-2023-00311-00

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, este despacho **TIENE POR NO VÁLIDA**, la notificación personal al demandado, por cuanto la citación remitida al demandado no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3º del art. 291 de 2023; toda vez que, la parte demandante no ha acreditado la forma en la cual obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado.

De otra parte, se observa que la medida cautelar consistente en el embargo y retención del salario, a la fecha, no ha sido efectiva, puesto que no se evidencia la radicación del oficio ante las instalaciones del pagador, razón por la cual se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, proceda a adelantar y acreditar las gestiones necesarias y tendientes a la radicación del oficio comunicativo de embargo de salario, frente al pagador de la empresa CONSTRUCCIONES LIBAR S.A.S., así como también deberá evidenciar las diligencias dirigidas a la notificación del demandado, al tenor de los arts. 291 y 292 del CGP, o según lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, esta última siempre que sea a una dirección electrónica, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 ibidem, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

Se le advierte por última vez a la parte demandante que todos los memoriales deben ser remitidos a través del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/> o

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

<http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; de lo contrario, cualquier memorial o solicitud que sea enviada al correo electrónico del juzgado, no será tramitado ni tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 172 el 24 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b386e3e9fd06ba8ec92c8f774639edf4c2ee6d7efa5d5d2884420a49172445a6**

Documento generado en 23/10/2023 09:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>